

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de Septiembre de dos mil trece (2013)

Radicado	050013333 011 2013-00455-00
Demandante	LILIANA PATRICIA LEAL LUGO
Demandado	AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA; MUNICIPIO DE BARBORA; MUNICIPIO DE BELLO.
Medio de control	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Asunto	Rechaza Demanda

Mediante providencia del pasado 9 de septiembre del año en curso se inadmitió la demanda de la referencia, para que dentro del término legal la parte demandante acreditara haber efectuado la reclamación prevista en el art. 144 del CPACA.

Sobre el tema la jurisprudencia del Consejo de Estado ha determinado:

*"Del texto previamente transcrito, se observa que la mencionada "reclamación" presentada por la Veeduría no cumple con los requisitos señalados por el inciso 3º del artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comoquiera **que no señala qué derechos o intereses están amenazados o vulnerados**, ni solicita que la entidad tome medidas necesarias para su protección, como acertadamente señaló el a quo*

La única finalidad de la reclamación presentada fue la de obtener información respecto de las reclamos presentados por los participantes en las pruebas de aptitud y conocimiento en la convocatoria 128 de 2009 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional, motivo por el cual se establece que el actor no cumplió con el requisito de procedibilidad señalado en el inciso 3º del artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo." (CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION A, Consejero Ponente: HERNAN ANDRADE RINCON, Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil trece (2013), Radicación: 130012333000201200148 01).

En el asunto analizado la parte accionante aporta una serie de documentos obrantes a folios 10 a 13, los cuales corresponden a una solicitud de inmovilización de vehículos y la aclaración de una resolución.

Pues bien, analizados los documento aportados el Juzgado encuentra que no cumpleN los requerimientos que determina el art. 144 del CPAC, toda vez que no hace ninguna mención de los derechos colectivos que se hallan amenazados o vulnerados y vencido el término para subsanar la demanda, tampoco la parte actora adjunto el documento que acredita el

requisito que se ha venido mencionando, tanto para el Área Metropolitana del Valle de Aburra como para los entes territoriales Municipio de Barbosa y Municipio de Bello.

Adicional a ello, la parte demandante no cumplió con los demás requisitos de inadmisión tales como haber aportado los nombres de las personas que fungen como propietarios de los vehículos denunciados; Si frente a ellos se realizó la reclamación prevista en el art. 144 del C.P.A.C.A. – requisito de procedibilidad -; la dirección donde se localizan para efectos de notificaciones y por último la ampliación de hechos de la demanda.

Conforme a lo anterior éste Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos al interesado.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS N°. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ SECRETARIO</p>
--